

cion de poder asegurar á la Cámara, que así ésta asamblea como todos los pueblos comitentes, están poseídos de los mas vivos sentimientos patrióticos: que sostendrán á toda costa el actual sistema de gobierno, los supremos poderes de la Federacion y del Estado, y por último, que fundan la principal esperanza de la salvacion de la República, en las sábias disposiciones del Congreso general y del digno presidente de ella.

Sala de sesiones del Congreso de Querétaro, Enero 5 de 1828.—*Joaquin de Oteyza*, presidente.—*Nicolás María de Berazluce*, diputado secretario.—*Manuel de Soria*, diputado secretario.

Se mandó contestar con particular agrado.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

Dos del Sr. Irigoyen, que tuvieron primera lectura el dia 3 del corriente: que admitidas se mandaron pasar á la comision de instruccion pública, de preferencia.

Del Sr. Herrera [D. Joaquin], leida por primera vez el dia 3 del corriente, que admitida, se mandó pasar á las comisiones unidas de Guerra y Justicia.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Guerra, sobre el carácter con que deben considerarse los primeros ayudantes de los cuerpos de caballería; y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta señores.

Art. 1.º Nuevamente redactado por la comision:

„Los primeros ayudantes que establece el artículo 5.º de la ley de 1.º de Setiembre de 1824, tendrán el carácter y atribuciones señaladas por la ordenanza á los sargentos mayores: y los tenientes coroneles de los regimientos de caballería, serán jefes de instruccion.“

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y siete señores.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos el empleo de comandante de escuadron.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por treinta y tres.

Fué puesto á discusion otro de la comision de puntos constitucionales, sobre abolir la esclavitud.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 1.º Queda para siempre abolida la esclavitud en el distrito y territorios de la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores, que son los que sufragaron en la votacion anterior, y además los Sres. Zerecero y Quintana Roo.

Art. 2.º El gobierno indemnizará á los propietarios de los esclavos que queden libres, conforme á esta ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores contra uno.

El Sr. Auriolles hizo al artículo 2.º esta adiccion:

Los propietarios que despues de publicada esta ley, introdujeren esclavos en el distrito y territorios, en el mismo hecho se cree que los dan libres.

Admitida, se mandó pasar á la comision.

Se dió primera lectura al proyecto de constitucion para el distrito y territorios de la Federacion.

La Cámara acordó que se imprimiera.

Quedó señalado el dia de mañana, para discutirse el dictámen sobre arreglo de comisarias.

A mocion del Sr. Enriquez, quedó

acordado que se citara al ministro de Hacienda para que asista á la discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia, el Sr. Fajardo por estar en comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

José María Tornel, presidente.

SESION

del dia 8 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, acompañando para su revision el acuerdo de aquella Cámara, relativo á permitir la introduccion de azúcar, arroz y café por el puerto de Matamoros, para el comercio del mismo.

Se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

De la misma, devolviendo aprobado con un artículo adicional el acuerdo de esta Cámara, sobre los trámites que deben tener las acusaciones que se hagan ante el Gran Jurado.

Se mandó pasar á la comision de reglamento.

De la de Relaciones, acompañando varios impresos de los Estados.

Se mandaron archivar.

De la del Congreso del Estado de México, sobre las últimas ocurrencias.

Se mandó contestar con particular agrado, y á mocion del Sr. Huarris que se inserte en esta acta y se imprimiera en los periódicos.

Dicha exposicion es como sigue:

Excmos. Señores:

El Congreso del Estado libre y soberano de México, consecuente con los principios que siempre ha manifestado, no bien llegó á oidos de sus individuos el primer grito de revolucion dado por desgracia en su territorio, cuando reunido en sesiones extraordinarias, trató inmediatamente de dictar por su parte las medidas que creyó propias á atacar los progresos de la anarquía y á restablecer el orden y la tranquilidad pública; mas como quiera que los movimientos de desobediencia son tales, que no bastan á contener los esfuerzos de esta asamblea, ha acordado manifestar á esa Cámara la buena disposicion en que se halla de cooperar en cuanto penda de sus atribuciones, al sostén de las libertades pátrias, sistema de gobierno felizmente adoptado, y la tranquilidad y orden público notablemente alterado por una faccion liberticida, añadiendo individualmente los miembros de la corporacion, las ofertas más sinceras y patrióticas, dirigidas al mismo fin que en comun manifiestan.

Sírvanse V. EE. hacerlo presente á esa Cámara, en union de nuestro respeto.

Dios y Ley. Jalpan, Enero 7 de 1828.—*Antonio María Cardona*, diputado secretario.—*Luciano Castorena*, diputado secretario.—Exmos. Señores Secretarios de la Cámara de diputados.

De la del Congreso de Guanajuato, participando haberse reunido aquella Legislatura el dia 2 de Enero, para continuar sus sesiones ordinarias.

Se mandó contestar de enterado.

De la de San Luis Potosí, participando haber abierto sus sesiones aquella Legislatura el dia 1.º del corriente.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Enriquez, que tuvo la primera el dia 4 del que rige, en cuya acta

se insertó, y admitida, se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Herrera [D. Joaquin], y Gondra:

Suplicamos á la Cámara se sirva admitir y aprobar la siguiente:

Se nombrará una comision especial, compuesta de un diputado por el Distrito, y otro por cada uno de los territorios, para que extienda el proyecto de ley que arregle la milicia local en dichos puntos, conforme se previene en la ley de 29 de Diciembre del próximo año pasado.

Dispensada la segunda lectura, fué puesta á discusion y se aprobó.

Se dió igual lectura al siguiente proyecto adicional á la ley de 14 de Febrero de 1824, presentado por el Sr. Herrera [D. Joaquin].

Art. 1º Se suprime en el cuerpo de artillería, el empleo de jefe de escuela, dos compañías en la brigada de á caballo, y dos sargentos y cuatro cabos en cada compañía de las tres brigadas permanentes.

Art. 2º Se aumenta en la plana mayor de la brigada de á pié, un tambor mayor; y en la de á caballo, un clarín mayor: en cada compañía de las brigadas de á pié, dos tambores, diez y seis soldados, un carpintero y un herrero: en las de á caballo, dos clarines, diez y seis soldados, un carpintero, un herrero y un talabartero, teniendo ciento dos caballos de silla, y cuarenta y ocho de tiro cada una, y dos de silla en la plana mayor, gozando los herreros, carpinteros y talabarteros, el haber de sargentos segundos, y las gratificaciones y premios que se conceden á la tropa, quedando sujetos á la pena de ordenanza.

3º Los carpinteros, herreros y talabarteros, cuando á juicio del gobierno no haya necesidad que estén con su compañía, se reunirán en el punto que se designe para componer y tener en estado

de servicio las piezas, construyendo nuevo lo que se estime conveniente.

4º El territorio de la República se dividirá en cinco departamentos de artillería, y para jefes de ellos (con las atribuciones de sub-inspector) se crearán dos coroneles y dos tenientes coroneles, siendo el director general jefe del departamento en que resida, quedando suprimidos los empleos de coroneles, tenientes coroneles, ayudantes, tenientes y subtenientes que establece el artículo 2º de la ley de 14 de Febrero de 1824.

5º Se suprime el ministerio de cuenta y razon y compañía de obreros, subsistiendo el número de guarda-almacenes generales con arreglo á los almacenes que el gobierno tenga á bien establecer.

6º Todo lo necesario para el servicio de la artillería será suministrado por medio de contratas que hará el gobierno interviniendo solo el cuerpo en que esté de buen servicio lo que reciba, dando al efecto las instrucciones anticipadas que sean necesarias, quedando á cargo del cuerpo la elaboracion de mixtos y construccion de cartuchos.

7º Los empleos facultativos podrán concederse hasta en la cuarta parte de los capitanes y subalternos de dotacion en cada brigada y compañías sueltas, que tengan circunstancias prevenidas por el reglamento para estos empleos.

8º Los tenientes coroneles y coroneles serán facultativos, y los oficiales prácticos tendrán su ascenso hasta primer ayudante en el cuerpo, entrando desde este empleo en el escalafon del ejército.

9º En la capital de la República habrá una junta superior facultativa, compuesta del director general y de seis vocales que serán: los jefes ú oficiales facultativos que en ella se hallasen y de un secretario sin voto que lo será el de la direccion general, á cuyo cargo estará:

1º Dirigir la instruccion teórica y práctica de todo el cuerpo.

2º Dar las instrucciones necesarias de las cualidades de los efectos que deban contraerse.

3º Calificar los exámenes que hagan las juntas facultativas de los departamentos de los que pretendan pasar á la clase facultativa, si no tuviesen esta calificación al salir del colegio militar.

4º Examinar las memorias que se remitan de los departamentos cada seis meses sobre el estado de la artillería, formando una general que se remitirá al gobierno, proponiendo todo lo que crea conveniente para mejora del cuerpo y defensa de la República.

10. En cada departamento se establecerá una junta facultativa, subordinada á la general, compuesta del jefe del departamento, y cuatro jefes ú oficiales facultativos, si los hay; y de nó, entrarán oficiales prácticos, siendo secretario, el que lo sea del jefe del departamento.

11. Hará el servicio de guarnicion y de campaña, alternando con los otros cuerpos del ejército, despues de cubiertas las atenciones de su instituto.

12. Se deroga el juzgado privativo, juzgándose los individuos por el mismo orden que se verifica con la infantería y caballería permanente.

A mocion del señor presidente se le dispensó la segunda lectura, y se mandó pasar á la comision de Guerra.

El señor ministro de Justicia dió cuenta con la memoria de su ramo; y á mocion del Sr. Espinosa, se mandó imprimir.

Se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

Continúa en los mismos términos que hasta el día el apartado de cartas para varias corporaciones y particulares.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintisiete señores contra diez y nueve y se aprobó por veintiocho contra diez y nueve.

Fué puesto á discusion otro de la comision de justicia, que concluye con esta proposicion:

Se concede al C. Amado Beltran la dispensa de un curso de cánones de universidad.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes.

Sobre que se devuelvan sin variacion alguna los proyectos desechados por la Cámara revisora.

Sobre arreglo de la secretaría del Tribunal Superior de la Guerra.

Sobre que subsista sobre las armas la fuerza que cubre las costas del seno mexicano.

Sobre extraccion de oro y plata pasta.

Sobre establecimiento de un correo de Jalpan á Querétaro.

Sobre dispensa de cursos á los CC. Rodriguez y Saviñon.

Sobre varias solicitudes de eclesiásticos para que se les premien los servicios prestados á la independendencia.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno y el Sr. Gil por enfermedad.

José María Tornel, presidente.

SESION

del dia 9 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con el extracto de

la discusion del dictámen sobre que se dé en propiedad al Sr. general D. Vicente Guerrero, la hacienda llamada de la Compañía, y quedó aprobado.

El secretario del despacho de Relaciones, informó de lo ocurrido últimamente en Tulancingo y Jalapa, leyendo varios documentos que presentó en la mesa.

El señor presidente contestó quedar enterada la Cámara, y que los documentos pasen á la comision de seguridad pública.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de Gobernacion, que concluye con este artículo.

Se autoriza al gobierno para el establecimiento de una estafeta en el pueblo de Jalpan, del Estado de Querétaro.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores y se aprobó por la de cuarenta.

De la de Guerra, sobre arreglo de la Secretaría del tribunal supletorio del ramo.

Lo retiró la comision.

De la de Reglamento, que concluye con esta proposicion:

Los proyectos de ley ó decreto, ó las partes de éstos que fueren desaprobadas por primera vez en la Cámara revisora, serán devueltos á la de su origen sin variacion alguna bajo la simple fórmula de «No se aprueba tal acuerdo de tal Cámara»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veinticinco señores contra diez y siete empatándose la votacion de aprobar ó reprobar, por haber estado veintidos señores por cada sentido.

Se abrió de nuevo la discusion, y declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar por veintisiete señores contra

diez y nueve y se reprobó por veintiocho contra 19.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

José María Tornel, presidente.

SESION

del dia 10 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando varios impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Guerra, devolviendo con observaciones el decreto en que se dispensa al C. Joaquin Canalizo, la falta porque fué depuesto de su empleo de capitán con grado de teniente coronel.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

Del Congreso de Veracruz, haciendo iniciativa para que se prohiban las reuniones secretas masónicas, sea cual fuere su rito, denominacion y origen.

Se mandó pasar á la comision de Gobernacion, de preferencia.

A mocion del Sr. Romero (D. Juan

José), se acordó que se impriman los periódicos.

De la Secretaría del Congreso de Querétaro, acompañando diez ejemplares del manifiesto dado por aquella Legislatura, patentizando que el plan de Montaña proclamado en Otumba, solo tiene por objeto encender la guerra intestina, desorganizar el gobierno, extenuar nuestro ejército y nuestro erario, arrancarnos la confianza de las naciones, y preparar por tales medios el triunfo del designio secreto, que es starnos de nuevo al carro de Fernando.

Se mandó contestar haberse oido con particular agrado.

A mocion del Sr. Pacheco, quedó acordado que se imprima en los periódicos.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por los Sres. Blasco y Quintana.

Art. 1º Los mexicanos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, conforme á las Constituciones de los Estados, distrito y territorio de su residencia, gozarán derecho de peticion reducido.

1º A proponer proyectos de ley ó decreto propio de las atribuciones del Congreso general, y que no sean constitucionales ni se opongan á la Constitucion Federal.

2º A presentar observaciones sobre los que cualquiera de las Cámaras hayan admitido á discusion.

3º A presentar reflexiones en la Cámara revisora, contra proyecto de ley ó decreto, aprobado en la Cámara iniciadora.

4º A proponer se adicionen, reformen ó deroguen leyes ó decretos vigentes.

5º A proponer la aclaracion de ley ó decreto que deba aplicarse en causa propia del petente, aunque la ley sea constitucional.

6º A pedir gracias ante las autoridades que puedan concederlas.

7º A producir quejas ó acusaciones ante las autoridades competentes, contra funcionarios de la Federacion, por faltas ó crímenes cometidos en el desempeño de su destino.

8º A exigir ante las Cámaras, segun sus respectivas atribuciones constitucionales, la responsabilidad de los funcionarios.

Art. 2º Solo los ciudadanos mexicanos, residentes en el distrito ó territorios de la Federacion, podrán usar de la facultad que se concede en las partes 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo anterior, respecto de las leyes ó decretos peculiares al mismo distrito y territorios.

Art. 3º Todas las peticiones se harán por escrito, y con respeto y decoro.

Art. 4º Las peticiones cuya resolucion sea del resorte del Poder Legislativo, podrán hacerse en derecho á las Cámaras, segun sus privativas atribuciones, ó por conducto de las Legislaturas ó gobernadores de los Estados, ó de la autoridad política local en el distrito y territorios.

Art. 5º Sobre las peticiones relativas á las partes 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 1º, que no fueren suscritas por alguna Legislatura, se observará lo prevenido en la ley del gobierno interior del Congreso, respecto de las proposiciones de los individuos de las Cámaras. Las peticiones respectivas á las partes 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del mismo artículo, se pasarán sin otro trámite á la comision á que correspondan, segun su objeto.

Art. 6º La comision de peticiones examinará previamente las que se presenten en la Secretaría; y si estimare que en alguna se falta á lo prevenido en el artículo 2º, se dará cuenta con ella y el dictámen en sesion secreta, para que la Cámara resuelva lo conveniente.

Art. 7º Los individuos que suscriban la peticion, serán responsables de cualquier infraccion de la presente ley, y el conocimiento de la causa pertenecerá á los tribunales de la Federacion.

Art. 8º Cuando muchos individuos suscriban alguna peticion, recaerá la responsabilidad en los cuatro primeros que la firmen; pero los empleados civiles, militares y eclesiásticos de nombramiento del gobierno general, quedarán suspensos de sus respectivos destinos, desde el instante en que la Cámara determine que pase al Poder Judicial la peticion para que juzgue á los responsables.

Art. 9º Estará tambien comprendido en la responsabilidad, el que haya entendido la peticion, aunque no la suscriba.

Art. 10. Las peticiones que se imprimieren, quedarán además sujetas á la ley sobre libertad de imprenta.

Art. 11. Los ciudadanos mexicanos podrán reunirse pública y pacíficamente, para tratar sobre asuntos públicos.

Art. 12. En el distrito y territorios de la Federacion, precederá á la reunion el permiso de la autoridad política local, quien será responsable de los abusos; y para cortarlos, tomará las providencias oportunas, hasta la de mandar suspender la reunion.

Art. 13. Para que cualquiera reunion se califique pública, bastará que asista á ella la autoridad política local con este carácter y responsabilidad, ó que esté bajo su inspeccion.

Art. 14. Ni los ciudadanos reunidos, ni los que firmen alguna peticion, cualquiera que sea el número de ellos, podrá llamarse "el pueblo mexicano."

Art. 15. Los mexicanos que no se hallen en ejercicio de los derechos de ciudadanía, y suscribieren alguna peticion relativa á los objetos indicados en las partes 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del

artículo 1º, serán castigados por solo este hecho, con tres meses de prision, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar.

Art. 16. Las faltas de respeto ó de coro, se castigarán con prision desde dos hasta seis meses, segun su gravedad, á juicio del tribunal. Las expresiones ofensivas ó injuriosas, con la pena de presidio, desde dos hasta seis años, á discrecion tambien de la autoridad judicial.

Art. 17. En los empleados de cualquiera clase y graduacion, se aumentará á la pena de prision, la de privacion de sueldo; y á la de presidio, la de destitucion de empleo.

Art. 18. Los mexicanos por nacimiento ó por naturalizacion, aunque no gocen los derechos de ciudadanía, podrán, sin embargo, usar de la facultad concedida en las partes 5ª, 6ª y 7ª del artículo 1º, y de la que contiene la parte 8ª en los casos en que sean personalmente interesados.

Art. 19. Los que, con pretexto de usar del derecho de peticion, formaren motines ó tomaren parte en ellos, serán castigados conforme á las leyes, como rebeldes, sediciosos ó perturbadores de la tranquilidad pública, segun el crimen en que respectivamente incurran.

Art. 20. Las Legislaturas de los Estados, arreglarán el derecho de peticion en lo respectivo á su gobierno interior, y el modo como deberá tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 11.

A mocion del Sr. Blasco, se le dispensó la segunda lectura; y admitido, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se puso á discusion un dictámen de la comision primera de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

"Se repite el acuerdo de 3 de Febrero último, sobre sueldos del ex-ministro D. Antonio Medina."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y un señores, y se aprobó por la de cincuenta y dos, y presidente.

Fué puesto tambien á discusion otro, sobre premiar á los eclesiásticos que prestaron servicios en favor de la independencia.

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por cuarenta y seis señores contra dos.

Comenzó y quedó pendiente la del artículo 1º

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

José María Tornel, presidente.

SESION

del dia 11 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, acompañando el expediente relativo á que la seccion del Gran Jurado obligue á los acusados ausentes á presentarse ante ella cuando resulten cargos á que deban responder.

Se mandó pasar á la comision donde están los antecedentes.

De la de Guerra, consultando si debió abonárseles á los oficiales que se retiraron despues de hecha la independencia, el tiempo doble de campaña.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del vice-gobernador del Estado de Puebla, participando haberse encargado de aquel gobierno mientras dura la separacion temporal del Sr. Calderon.

Se mandó contestar de enterado.

El señor presidente manifestó, que el Sr. oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda, habia devuelto el expediente sobre arreglo de comisarías, avisando que no podia asistir hoy á la discusion; y habiéndose preguntado á la Cámara si se ocuparía de este asunto sin la concurrencia del referido oficial mayor, acordó la negativa.

Continuó la discusion del artículo 1º del dictámen sobre premios á los eclesiásticos, el cual en virtud de las observaciones que se hicieron el dia anterior, presentó redactado de nuevo la comision en estos términos:

Los eclesiásticos seculares y regulares, sujetándose á los artículos 1º y 2º de la ley de 17 de Diciembre de 1824, podrán ocurrir al gobierno por el premio de sus servicios prestados en los once primeros años de la guerra de independencia, usando precisamente de este derecho dentro del término de seis meses que deberán contarse desde el dia de la publicacion de esta ley, en la cabeza del partido en que residan.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y cuatro señores contra dos.

Art. 2º Nuevamente redactado:

Los que segun la ley de 17 de Diciembre del año de 824 obtuvieren pensiones del gobierno, dejarán de percibir las desde el dia en que obtengan en propiedad algun beneficio eclesiástico, cuyo producto importe tanto ó mas que aquellas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y un señores contra once y se aprobó por veintiseis contra trece.

Art. 3º Como económico de la Cámara:

Se devuelven al gobierno los cinco expedientes en que el Sr. Dr. D. José Manuel Herrera y los presbíteros D. Mariano Jacinto de Aguirre, D. José María Herrera Sariflana, D. Ignacio Ortiz y el Dr. Fr. Francisco Parra, solicitan que se les premien sus servicios patrióticos, para que los despache con arreglo á la precedente ley.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se leyeron y fueron aprobados, dos extractos de discusion, uno sobre establecimiento de estafeta en Jalpan, y otro sobre apartado de cartas en el correo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

Sobre el modo con que se deben verificar las elecciones en el distrito y territorios de la Federacion.

Se acordó que se imprimiera.

Sobre presupuestos del presente año económico.

A mocion del Sr. Góndra, se dispensó á este último el intervalo que debe haber entre la primera y segunda lectura, quedando señalado para discutirse en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

José María Tornel, presidente.

SESION

del dia 12 de Enero de 1838.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, en que se dispensa al C. Amado Beltran un curso de cánones.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, insertando un parte del comandante militar de Perote, en que avisa al gobierno estar sitiado el coronel Azcárate por el general Barragán, y las providencias que por tal acacimientto ha tomado.

Se mandó pasar á la comision del gran jurado.

De la de Guerra, recomendando el despacho del expediente sobre asesores militares.

Habiendo manifestado el Sr. Herrera [D. Joaquin], que este asunto estaba en el Senado, mandó el señor presidente se rectificara por la Secretaría si evidentemente habia pasado ya á la otra Cámara, en cuyo caso se conteste así al ministro; pasándose en el contrario á la comision de Guerra.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, del Sr. Romero [D. Juan José].

1º Queda libre en toda la República desde la publicacion de esta ley, la elaboracion y venta de la pólvora.

2º El gobierno se proveerá de la que necesite para el consumo del ejército, comprándola al que la ofrezca mejor y mas barata.

3º Las fábricas de la Federacion, se venderán con todas sus pertenencias y utensilios, ó se arrendarán en caso de que no se presente comprador, á precios equitativos.

4º Las existencias de azufre, salitre y demas ingredientes, se elaborarán ó se venderán, segun ofrezca mas cuenta al Erario.

5º Las existencias de pólvora, que no necesite el gobierno, se venderán al precio del mercado.

6º Los empleados propietarios de la renta quedarán en clase de cesantes, interin se les destina á los empleos para que tengan aptitud.

7º El gobierno general dictará en el Distrito y territorios; las providencias que crea necesarias para preservar á las poblaciones de una desgracia.

Se dió igual lectura á otra proposicion del mismo señor, que dice:

En los puertos del Estado de Occidente, se permite la exportacion de plata y oro en pasta, pagándose un cuatro por ciento de derechos, y prévia constancia de haberse satisfecho los del Estado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Guerra, que concluye con este artículo:

Se faculta al gobierno para que pueda mantener sobre las armas, dos mil seiscientos cincuenta y seis hombres de infantería: mil doscientos de caballería, y trescientos cuarenta y cuatro artilleros de los batallones, escuadrones y compañías sueltas de las costas de Norte y Sur de la República.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores y se aprobó por cuarenta y uno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision inspectora, sobre reformas que hizo el Senado en el acuerdo de esta Cámara, sobre presupuestos de gastos para el presente año económico, y despues de haberse votado á peticion del Sr. Blasco, cada partida, por el acto de pasarse y quedarse sentados los señores diputados que estuvieran en pró y en contra, fué declarado con lugar á votar el artículo 1º del dictámen, que dice:

Se aprueba la reforma hecha por el Senado en los presupuestos de gastos del presente año económico, respectivos á los ministerios de Relaciones y Hacienda.

Fué aprobado por unanimidad de cuarenta y seis señores.

Art. 2º No se aprueba la reforma que hizo el Senado en el presupuesto respectivo al ministerio de Guerra.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra quince, y fué aprobado por treinta y nueve contra ocho.

A mocion del Sr. Dominguez, se acordó que una comision lleve este acuerdo al Senado, y fueron nombrados los Sres. Rejon, Berruecos y Esponda.

Como opina la comision de peticiones, se mandó que se le devuelvan al C. Menocal, los documentos que acompañó á su solicitud, en que pide aclaracion á la ley de premios.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes:

Sobre la solicitud de D. Ignacio Mora, sobre abono de tiempo doble de campaña.

Sobre fuero de los cuerpos de caballería, conocidos con el nombre de auxiliares.

Sobre quién debe conocer en las causas de los oficiales desertores de artillería.

Sobre que toda persona que goce sueldo ó pension por la República, saliendo de ella, se le suspenda el pago.

Sobre relaciones entre los comandantes generales, y los gobernadores de los Estados.

Sobre establecimiento de un correo de Oaxaca á Acapulco.

Sobre si las mermas del tabaco que se remite á los Estados, ha de ser de cuenta de éstos ó de la Federacion.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia;